

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 30 de ABRIL dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas, e reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, por medios electrónicos utilizando la aplicación de skype” todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid -19 modificada por el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo, el Real Decreto 476/ 2020, de 27 de marzo, **La Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** con asistencia no presencial y telemática de sus miembros; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pacheco Bermudez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa y. D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano, D Jezabel Ramírez Soriano, D<sup>a</sup> Vanessa Serrano Ariza asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPTE 9523/2020 APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2020.**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 23 de abril de 2020 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.- EXPTE. 9524/2020 CORRESPONDENCIA**

No se plantea.

**NÚM. 3.- EXPTE 13614/2018 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS EN CALLE PASEO DE LA MILANA S/N**

D. -----, en calidad de Presidente del “-----”, presenta en el registro de entrada de esta Administración con fecha 24 de febrero 2020, con número de registro 2882, solicitud de prórroga del plazo de inicio de las obras autorizadas con licencia urbanística que le fue concedida a este -----, para “*construcción de muro para consolidación de terraplén*”, en las parcelas 148 y 149 del polígono 28, Paraje de Genilla, por estar próxima la finalización del plazo establecido para el inicio de las mismas, y haber hecho únicamente los trabajos de replanteo de la linde; argumentando que “*actualmente están en proceso de recabar autorización de los propietarios de las parcelas afectadas para acceder a la base del muro, requisito indispensable para ejecutar las obras con las debidas condiciones de seguridad indicadas en el proyecto técnico de ejecución*”, e indicando que “*pretenden garantizar en todo momento la no invasión ni ocupación de las parcelas colindantes*”.



A la vista de esta solicitud, el Inspector de Obras Municipal emite informe firmado el 30 de marzo de 2020, en el que tras visita a la parcela de referencia, señala “que las obras solicitadas no se han ejecutado y que en la zona afectada (terraplén) no se aprecian obras algunas y de haberse comenzado serían apreciables por el volumen e impacto que supondría; por lo que concluye, que “las obras no han dado comienzo”.

Asimismo, el Arquitecto Municipal informa el 13 de abril de 2020, que “conforme al “informe de Inspección de Obras”, las obras no se han iniciado, que la solicitud de prórroga se encuentra presentada dentro del plazo de un año, recogido en la licencia concedida y fijado en los artículos 173 de la LOUA y 22 del RDU de Andalucía, para aquellos casos, como el presente, en los que las obras no se han iniciado.

Asimismo, indica que se pide prorrogar la licencia concedida para llevar a cabo una actuación que no contraviene la ordenación urbanística vigente a la fecha de emisión del presente informe: el planeamiento en vigor sigue siendo el mismo que aquel que sirvió de base para la concesión de la licencia otorgada en su momento.

Con todo lo expuesto, como no ha transcurrido más de un año entre la comunicación de la licencia y la solicitud de prórroga, de una actuación que aún no ha comenzado y que es conforme con la ordenación urbanística vigente en la actualidad, informa favorablemente la petición de prórroga.

Y añade que tal como indicó en su informe del 8 de noviembre de 2018, previo a la concesión de la licencia, “el presente informe no supone conformidad con las soluciones adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias estrictamente técnicas que sean de aplicación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la correspondiente normativa reguladora”.

Por último, se emite informe jurídico el 14 de abril de 2020, en el que se expone que “consultado el expediente 13614/2018, se ha podido comprobar que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2019, se concedió al “-----”, licencia de obras para la “*construcción de muro para consolidación de terraplén*”, en las parcelas 148 y 149 del polígono 28 del catastro parcelario de rústica, Paraje Genilla.

Que esta licencia se otorga, como todas la licencias de obras, “*bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 173 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y artículo 22 del Real Decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) .*

La misma le fue notificada al interesado, tal como consta en el acuse de recibo unido al expediente, el 1 de marzo de 2019.

Según lo establecido en los citados artículos 173 de la LOUA y 22 del RDU, “los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga”.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por si misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.

Como la citada licencia le fue notificada a la interesada el 1 de marzo de 2019, y el escrito de solicitud de prórroga es presentado por el Presidente del ----- con fecha 24 de febrero de 2020; dicha solicitud ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo anterior y atendiendo a lo indicado por el Arquitecto Municipal en su informe, que la licencia es conforme con la ordenación urbanística vigente en la actualidad; se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la prórroga solicitada.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder al "-----", la prórroga del plazo de inicio de las obras autorizadas con la licencia urbanística que le fue concedida para "construcción de muro para consolidación de terreno" en polígono 28, parcelas 148 y 149, Paraje de Genilla, por el mismo plazo inicialmente otorgado, un año; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 173 de la LOUA y 22 del RDUJ.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-**Conceder al "-----", la prórroga del plazo de inicio de las obras autorizadas con la licencia urbanística que le fue concedida para "construcción de muro para consolidación de terreno" en polígono 28, parcelas 148 y 149, Paraje de Genilla, por el mismo plazo inicialmente otorgado, un año; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 173 de la LOUA y 22 del RDUJ.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado así como a cuantos se hayan personado en el expedientes como interesados.

**TERCERO.-**Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 4.- EXPTE 7018/2020DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal en el que se señala que

En el expediente de referencia se ha comprobado por esta tesorería que no constan deudas pendientes por razón de contrato arrendamiento de referencia por lo que a reserva de lo que indique el informe sobre el estado del local se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de devolución de fianza.

Visto el informe del Responsable del Departamento de Desarrollo del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud de devolución de fianza de D. ----- en el expediente de referencia, depositada en su día por el arrendamiento del local número 3 del Vivero Municipal de Empresas sito en Avda. de D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres, nº. 12 Bajo.

Visto que el local fue entregado en buenas condiciones de uso, tal y como pudo comprobar personalmente quién suscribe.

Visto que el local ya ha sido adjudicado y se encuentra ocupado por una nueva empresa.

Por todo lo cual se informa que, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el hecho que ocasionó su constitución, procede ordenar la devolución

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

solicitada.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza de D. ----- en el expediente de referencia, depositada en su día por el arrendamiento del local número 3 del Vivero Municipal de Empresas sito en Avda. de D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres, nº. 12 Bajo.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Tesorería y Desarrollo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 5.- EXPTE 11008/2017SOLICITA CANCELACIÓN DE AVAL POR OBRAS, EXP.-2016/6559**

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad remitir a Infraestructura para la emisión de nuevo informe sobre la procedencia de la devolución de la fianza solicitada mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo

**NÚM. 6.- EXPTE 23436/2019SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN C/PARRAS 26, U. P. DE ZAMORANOS**

Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. -----, el día 22 de noviembre de 2019, nº de registro 16687, para la “*demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras*”, en la calle Parras, nº-----, de la aldea de Zamoranos, así como el proyecto técnico que se adjunta a la misma; el Arquitecto Municipal informa con fecha 21 de abril de 2020, que “el régimen urbanístico que establece la legislación para el “suelo urbano consolidado” (como el del inmueble que se informa), también recogido en el artículo 4.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se opone a la realización de obras de demolición; tampoco se prohíbe la demolición en las Ordenanzas del PGOU para suelo con la calificación urbanística “Edificación entre Medianeras, EEM” (artículos 8.17 a 8.30)”.

Conforme al “artículo 3.31 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición” del PGOU, “los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler. El proyecto presentado acompaña la citada documentación.

Añade que “la propuesta no incluye el vallado del solar; ya que existe solicitada licencia para las obras de nueva planta consistentes en la construcción de almacén con tipología de nave (expediente TE-23435/2019); e informa favorablemente la propuesta presentada, en cuanto al cumplimiento de la Normativa Urbanística; con la observación de que se le deberá indicar al promotor de que en aplicación del artículo 3.2 del R.D 1627/1997, si durante la ejecución de la obra interviniese más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, tan pronto como constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Con fecha 21 de abril de 2020, el Arquitecto redactor del proyecto, D. -----, presenta escrito en el registro telemático de entrada de este Ayuntamiento, nº de registro 055/RT00/E/2020/741, al que adjunta compromiso de asunción de las funciones de

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de estas obras.

Y el 22 de abril de 2020, se une al expediente informe jurídico, emitido, asimismo, en sentido favorable.

Por lo que, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con la advertencia de que en aplicación del artículo 3.2 del R.D 1627/1997, si durante la ejecución de la obra interviniese más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, tan pronto como constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.070,64 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder esta licencia de obras; con la advertencia de que en aplicación del artículo 3.2 del R.D 1627/1997, si durante la ejecución de la obra interviniese más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, tan pronto como constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.070,64 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 7.- EXPTE 5216/2020SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EN CALLE SAN BERNARDO 9.**

Con fecha de 26 de Febrero de 2020, y nº de registro 3023, D. -----, presenta solicitud de licencia de obras para "demolición de vivienda" en calle San Bernardo, nº ----- de esta localidad; a la que incorpora la siguiente documentación:

- Proyecto de demolición, Estudio de generación de residuos de la construcción y Estudio básico de seguridad y salud, redactados por el arquitecto D. -----, y visado por el COA de Córdoba con fecha de 25/02/2020.
- Instancia de comunicación de dirección de obra designando al Arquitecto, D. -----, y visada por el COA Córdoba con fecha de 25/02/2020.
- Informe justificando la no necesidad de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, suscrito por D. -----, y visado por el COA Córdoba con fecha de 25/02/2020.

La Arquitecta Municipal emite informe el 22 de abril de 2020, en el que expone que el proyecto técnico presentado se adecua a la normativa urbanística de aplicación, e informa favorablemente la propuesta de actuación; con las siguientes condiciones:

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

- En caso de que en la ejecución de los trabajos intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, conforme al art. 3 del RD 1627/1997, deberá presentarse instancia de comunicación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el respectivo colegio profesional.

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.

- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Visto el anterior informe técnico, así como el informe jurídico unido al expediente el mismo 22 de abril de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. -----, licencia de obras para "demolición de vivienda", en c/San Bernardo, nº -----, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- En caso de que en la ejecución de los trabajos intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, conforme al art. 3 del RD 1627/1997, deberá presentarse instancia de comunicación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el respectivo colegio profesional.

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.

- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales", el promotor deberá prestar una fianza de 843,72 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder a D. -----, licencia de obras para "demolición de vivienda", en c/San Bernardo, nº -----, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- En caso de que en la ejecución de los trabajos intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, conforme al art. 3 del RD 1627/1997, deberá presentarse instancia de comunicación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el respectivo colegio profesional.

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.

- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales", el promotor deberá prestar una fianza de 843,72 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y

Código seguro de verificación (CSV):

7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 8.- EXPTE 5208/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN CALLE VIRGEN DE LA CABEZA, 20**

Ante la solicitud de licencia de obras presentada por D. -----, en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 27 de febrero de 2020, nº 3118, para “*reforma de edificio plurifamiliar*”, en c/Virgen de la Cabeza, nº -----, de esta localidad; a la que adjunta proyecto técnico y estudio básico de seguridad y salud para la incorporación de elevador en el mencionado edificio, redactado por el Arquitecto Técnico D. -----, y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba con fecha de 20/02/2020, así como informes de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de proyecto y dirección, y los del estudio básico de seguridad y salud y coordinación, visados por el COAAT de Córdoba con fecha de 25/02/2020, designando al arquitecto técnico D. -----; la Arquitecta Municipal informa el 2 da abril de 2020, que “en el proyecto presentado no se justifica el cumplimiento del art. 6 de la “Ordenanza de Ascensores”, además de que no se acotan todos los elementos que son objeto de proyecto en su estado actual y modificado, por lo que informa desfavorablemente esta solicitud. Tampoco se incluye la ficha de generación de residuos de la construcción, según modelo publicado en Ordenanza Municipal”.

Concedida audiencia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el 12 de abril de 2020, y nº de registro general telemático 650, el Arquitecto técnico redactor del proyecto, D. -----, presenta anexo documental; y posteriormente, el 21 de abril de 2020, y nº registro 731, el mismo Técnico presenta anexo documental visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 14/04/2020.

Analizada esta última documentación, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe el 22 de abril de 2020, en el que manifiesta que la propuesta de actuación ya sí se adecua a la normativa urbanística de aplicación; por lo que propone conceder la licencia solicitada condicionada a que previamente al inicio de las obras el promotor se ponga en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

Atendiendo a este informe técnico, así como con al informe jurídico emitido con esa misma fecha; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, condicionada a que previamente al inicio de las obras el promotor se ponga en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras, condicionada a que previamente al inicio de las obras el promotor se ponga en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 9.- EXPTE 3698/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN C/ TERCIA 2 (ESQUINA CON C/ CAVA).**

La Comunidad Propietarios del edificio plurifamiliar situado en la calle Tercia, nº 2, esquina con la calle Cava, de esta localidad, presenta el 7 de febrero de 2020, en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia urbanística de obras, para “*reforma de este edificio*”, correspondiéndole el nº de registro 2243; a la misma adjuntan proyecto técnico y estudio básico de seguridad y salud para la incorporación de elevador al mencionado edificio, redactado por el Arquitecto Técnico D. -----, y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba con fecha de 20/01/2020, así como informes de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de proyecto y los del estudio básico de seguridad y salud y coordinación de seguridad, visados por el COAT de Córdoba con fecha de 21/01/2020, designando al Arquitecto Técnico, D. -----.

Estudiada la documentación aportada, la Arquitecta Municipal emite informe el 2 de abril de 2020, en el que advierte que “en el proyecto presentado no se justifica el cumplimiento del art. 6 de la “Ordenanza de Ascensores”, además de que no se acotan todos los elementos que son objeto de proyecto en su estado actual y modificado, por lo que informa desfavorablemente esta solicitud. Tampoco se incluye la ficha de generación de residuos de la construcción, según modelo publicado en Ordenanza Municipal”.

Concedida audiencia a la comunidad promotora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con fecha de 12 de abril de 2020, y nº de registro general telemático 651, el Arquitecto redactor del proyecto, D. -----, en representación de esta comunidad de propietarios, presenta anexo documental; y posteriormente, el 21 de abril de 2020, y nº registro telemático 730, el mismo Técnico presenta anexo documental visado por el COAT de Córdoba con fecha de 14/04/2020.

Analizada esta nueva documentación, la Arquitecta Municipal informa el 22 de abril de 2020, que la propuesta de actuación ya sí se adecua a la normativa urbanística de aplicación, y propone conceder la licencia solicitada, condicionada a que previamente al inicio de las obras, el promotor se ponga en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

Por lo que de conformidad con este informe, así como con el informe jurídico emitido con esa misma fecha; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, condicionada a que previamente al inicio de las obras el promotor se ponga en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder esta licencia de obras, condicionada a que previamente al inicio de las obras el promotor se ponga en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020



De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 10.-EXPTE 18807/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE Y ALMACÉN-TRASTERO EN CALLE LA TORRE, 10 DE CASTIL DE CAMPOS.**

D. ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de esta Administración el día 3 de octubre de 2019, nº de registro 14020, para la "construcción de vivienda unifamiliar con garaje y almacén-trastero", en c/La Torre, nº 10, de la Entidad Local Menor de Castil de Campos; informado el Arquitecto Municipal con fecha 12 de abril de 2020, que la propuesta de actuación contiene deficiencias en cuanto a la documentación; cuya subsanación debe requerirse:

- Plano de urbanización (red viaria, acometidas, ...).
- Plano/s con sección/es.
- En el plano de emplazamiento deberá quedar constancia de las cotas de nivel que sirvan para la definición de la/s rasante/s consolidadas, de la/s cota/s de referencia.

La presentación de esta documentación servirá para poder pronunciarse en relación con lo exigido por el "planeamiento" respecto a altura de la edificación, alturas de plantas, rasantes y cota/s de referencia, y vuelo del alero: en éste último, porque no existe acera en la calle, la moldura que lo formalice deberá arrancar desde el mismo plano de fachada.

Del mismo modo, dado que no se encuentran visados los documentos aportados, también se deberá presentar documentación justificativa de la habilitación y competencia del redactor del "proyecto básico, así como de quienes se proponen para el desarrollo de las funciones de la dirección de obra, de la dirección de ejecución de obra y de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución.

Requerida la anterior documentación mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13 de abril de 2020; el interesado presenta en el registro telemático de entrada de este Ayuntamiento el día 14 de abril de 2020, con nº 055/RT00/E/2020/675, la siguiente:

- Certificado de colegiación del Arquitecto, D. -----, en el COA-Granada.
- Certificado del COAATCo, para el ejercicio profesional de la Arquitecta Técnica, D<sup>a</sup> -----.
- Certificado SRC emitido por Asemas y correspondiente al Arquitecto, D. -----.
- Nuevo plano "A4.02 plano de servicios urbanísticos y plano de parcela con niveles de calle".
- Nuevo plano "A3.03 planta primera y secciones", (distribución).
- Nuevo plano "A3.04 planta baja, cubierta y secciones", (distribución).
- Nuevo plano "A3.05 planta primera y secciones", (con cotas).
- Nuevo plano "A3.06 planta baja, cubierta y secciones", (con cotas).

A la vista de la cual, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe el 22 de abril de 2020, en el que indica que con la misma, la propuesta se adecua a la normativa urbanística

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

de aplicación, y propone conceder esta licencia urbanística; con la observación de que para poder comenzar las obras, dado que no se encuentra visada la copia presentada del “proyecto básico”, deberá presentar copia visada del correspondiente “proyecto de ejecución” que incluya “certificado de concordancia” con el “proyecto básico” que ha servido de base para la concesión de la Licencia (artículo 21 del RDU); en dicho “proyecto de ejecución” se deberá definir una “arqueta registrable” (conforme a lo exigido en la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”) y se deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha aportado formando parte del “proyecto básico”.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de 23 de abril de 2020, que asimismo, propone la concesión de esta licencia de obras; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con la advertencia al promotor, de que para poder comenzar las obras, dado que no se encuentra visada la copia presentada del “proyecto básico”, deberá presentar copia visada del correspondiente “proyecto de ejecución” que incluya “certificado de concordancia” con el “proyecto básico” que ha servido de base para la concesión de esta licencia (artículo 21 del RDU); en dicho “proyecto de ejecución” se deberá definir una “arqueta registrable” (conforme a lo exigido en a “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”), y se deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha aportado formando parte del “proyecto básico”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la citada “Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 440,40 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder esta licencia de obras; con la advertencia al promotor, de que para poder comenzar las obras, dado que no se encuentra visada la copia presentada del “proyecto básico”, deberá presentar copia visada del correspondiente “proyecto de ejecución” que incluya “certificado de concordancia” con el “proyecto básico” que ha servido de base para la concesión de esta licencia (artículo 21 del RDU); en dicho “proyecto de ejecución” se deberá definir una “arqueta registrable” (conforme a lo exigido en a “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”), y se deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha aportado formando parte del “proyecto básico”.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 11.-EXPTE 22923/2019SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y ADECUACIÓN DE PARTE DE LOCAL EXISTENTE A OFICINA EN CARRERA DE LAS MONJAS, 43, BAJO A**

D. ----- , presenta solicitud de licencia de obras para “*reforma y adecuación de parte de local existente a oficina*”, en calle Carrera de las Monjas, nº ----- , bajo A, de esta localidad; a la que adjunta proyecto básico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud (sin visar), redactado por el Arquitecto D. ----- , así como instancia de

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

comunicación de dirección de obra (sin visar).

Posteriormente, con fecha de 7 de enero de 2020 y nº de registro de entrada de documentos 191, D. -----, como Arquitecto redactor, presenta proyecto básico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud de las citadas obras, visados por el COA Córdoba, con fecha de 22/11/2019, e instancia de comunicación de dirección de obra, visada por el COA Córdoba con esa misma fecha.

Estudiada toda la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe el 6 de febrero de 2020, en el que señala que el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente con los siguientes condicionantes:

- Previamente a la concesión de la licencia de obra deberá especificarse el Técnico que asumirá las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Antes del inicio de la obra se deberá presentar instancia de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el colegio profesional correspondiente; asimismo, el promotor deberá ponerse en contacto con el Arqueólogo Municipal para realizar todas las actuaciones, que en materia de protección del patrimonio arqueológico sean necesarias.
- Sólo será objeto de intervención la parte del fondo del local dónde pretende ubicarse una oficina.

Además, dado que el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC Iglesia de las Mercedes, de conformidad con lo establecido en el art. 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, previamente se deberá recabar la preceptiva autorización de la Administración competente en patrimonio.

Por lo que mediante oficio de la Presidenta del Área de Urbanismo de 11 de febrero de 2020, se remite copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, solicitando la emisión de dicho informe.

Asimismo, mediante oficio del Jefe de Urbanismo de 7 de febrero de 2020, se requiere al interesado que especifique el Técnico que asumirá las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

A la vista de este requerimiento, el Arquitecto redactor de proyecto, D. -----, presenta escrito el 20 de marzo de 2020, nº de registro de entrada en esta Administración 2756, en el que manifiesta que no es necesario coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de estas obras, ya que no van a intervenir más de una empresa, o empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos.

La Arquitecta Municipal informa con fecha 21 de abril de 2020, que "teniendo en cuenta la diversidad de capítulos constructivos que se incluyen en el proyecto (demoliciones, saneamiento, albañilería, revestimientos y falsos techos, solados y alicatados, carpinterías y vidrios, instalación de fontanería, electricidad y telecomunicaciones, pintura, o control de calidad), considera que lo más probable es que en la obra intervengan diversas empresas o trabajadores autónomos; por tanto, por parte del promotor se debería justificar la no necesidad de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o tal y como en su día se requirió, presentar la designación de dicho agente.

Por lo que mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo firmado en la misma fecha

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

del informe, se vuelve a requerir al interesado lo anterior.

Con fecha 21 de abril de 2020, se une al expediente resolución de la Delegada Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura de 16 de abril de 2020, por la que se autoriza este proyecto, con la indicación de que la intervención se adecuará a la normativa arqueológica del Plan Especial.

Y el 22 de abril de 2020, el Arquitecto redactor del proyecto, D. ----- , presenta en el registro de entrada de esta Administración, nº de registro 4831, escrito en el que especifica que el mismo, va a asumir las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder a D. ----- , licencia de obras para “*reforma y adecuación de parte de local existente a oficina*”, en c/Carrera de las Monjas, nº ----- , bajo A; con las siguientes condiciones:

- Antes del inicio de la obra se deberá presentar instancia de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el colegio profesional correspondiente
- El promotor deberá ponerse en contacto con el Arqueólogo Municipal para realizar todas las actuaciones, que en materia de protección del patrimonio arqueológico sean necesarias.
- Sólo será objeto de intervención la parte del fondo del local dónde pretende ubicarse una oficina.
- La intervención se adecuará a la normativa arqueológica del Plan Especial.

Por último, de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la “Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, se indica que el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D. ----- , licencia de obras para “*reforma y adecuación de parte de local existente a oficina*”, en c/Carrera de las Monjas, nº ----- , bajo A; con las siguientes condiciones:

- Antes del inicio de la obra se deberá presentar instancia de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el colegio profesional correspondiente
- El promotor deberá ponerse en contacto con el Arqueólogo Municipal para realizar todas las actuaciones, que en materia de protección del patrimonio arqueológico sean necesarias.
- Sólo será objeto de intervención la parte del fondo del local dónde pretende ubicarse una oficina.
- La intervención se adecuará a la normativa arqueológica del Plan Especial.

Por último, de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la “Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, se indica que el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 12.-EXPTE 7016/2020DEVOLUCIÓN DE FIANZAS POR OBRA EXP.15784/2015.**

**INFORME TÉCNICO DEVOLUCIÓN FIANZA**

La arquitecta que suscribe, directora de las obras de 1ª Fase de Construcción de módulo de vestuarios en ciudad deportiva de Priego de Córdoba, requerida por el Tesorero Municipal, para realizar informe sobre el escrito presentado por D. -----, solicitando la devolución de la fianza del contrato de obras,

**INFORMA**

- Que según se recoge en el contrato de obras suscrito entre la empresa adjudicataria D. ----- y la Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con fecha de 15 de enero de 2016, el plazo de garantía de la obra se establecía en 1 año, más los 35 meses adicionales ofertados por la adjudicataria, en total 47 meses de garantía.

- Que consta en el expediente de obras 2015-15784, acta recepción suscrita con fecha de 11 de marzo de 2016.

- Que por lo tanto ha transcurrido el plazo de garantía acordado, no detectándose defectos en la obra en su día ejecutada.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por D. -----, en relación con las obras de 1ª Fase de Construcción de módulo de vestuarios en ciudad deportiva de Priego de Córdoba.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Directora de las Obras, la Arquitecta municipal y a la Tesorería Municipal mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 13.-EXPTE12339/ 2019PRESENTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN RAMPA PLAZA SAN FRANCISCO**

**INFORME**

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por Dª. -----, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 25 DE MAYO DE 2019, consistente en rotura de la muñeca izquierda y que dice producidos como consecuencia de caída en rampa existente en la plaza conocida como Compás de San Francisco, daños que no valora económicamente, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración.

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

Consta que la interesada ha efectuado propuesta de prueba, no obstante en

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

consideración a que queda suficientemente acreditado tanto la realidad de la caída como de la situación física de la rampa no se ha considerado necesario la práctica de las mismas.

3º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal donde se concluye que no se justifica la incorrección en la acción u omisión municipal .

4º.- Se ha dado traslado a la aseguradora de la responsabilidad civil municipal que ha efectuado una valoración de las circunstancias del siniestro y propuesto resolución.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento queda acreditada la caída así como la existencia de irregularidades visibles en la rampa.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, el informe que obra en el expediente emitido por el Arquitecto Técnico Municipal indica:

*“--Según interpreto de la solicitud de reclamación patrimonial, la caída se produce en la plaza del Compas de San Francisco, una vía de dominio publico, propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.*

*-La plaza tiene un uso exclusivamente peatonal con planos inclinados y una rampa lateral para salvar los peldaños o saltos dentro de la plaza. Tanto la rampa como el conjunto de la plaza dispone como elemento de revestimiento, baldosa de piedra natural.*

*Este tipo de pavimento para el uso de la vía es perfectamente compatible.*

*-En una de las fotografías que aporta en la solicitud de reclamación, la baldosa está desprendida y caída, careciendo la rampa de una continuidad constante en su plano, por lo que dentro de la rampa se crea un cambio de nivel, que es igual al espesor de la baldosa de piedra desprendida.*

*Si a la situación descrita se une que nos encontramos en una rampa, crea una*



situación de posible riesgo.

-Que estos servicios técnicos desconocían la situación expuesta y que aparece en la fotografía, la rampa con la falta de una baldosa.

-Señalar que estos servicios técnicos no han tenido conocimiento de otros siniestros similares en la zona donde se ha producido este..”.

Consta por manifestación de la propia interesada que tiene su residencia en la inmediación de la rampa.

No habiéndose presentado prueba que justifique que alteración del pavimento haya sido la causante de la caída no quedando, por tanto, acreditada en el expediente la “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

*“Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo ” de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad “. Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone ” que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos ” (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008).”*

Por parte de la aseguradora municipal se ha evaluado el siniestro considerando que si bien es cierta la existencia de la deficiencia la misma podía haber sido sorteada sin dificultad para los viandantes, proponiendo una concurrencia de culpa estimada en el 50 por 100, planteamiento que coincide con antecedentes de sentencias en este Ayuntamiento así como por la doctrina y jurisprudencia mas reciente ya que, a todas luces, parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación de la reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

**“ (.../...) no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata**



**que los motive.**

(.../...)"

Mas clarificadora y ajustada a los presupuestos de esta reclamación es la sentencia dictada por la Sección 3 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso con Sede en Sevilla, recaída en el Recurso: 148/2014, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde, en relación a una caída de similares características, literalmente indica:

*"Es igualmente requisito "sine qua non" la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél, no suponiendo el carácter objetivo de esta responsabilidad que se responda de forma "automática" por la sola constatación de la existencia de la lesión. Así, la S.T.S. de 13 de septiembre de 2002 unifica criterios en torno al alcance de la responsabilidad objetiva de la Administración respecto al funcionamiento de sus servicios públicos, recordando "reiterados pronunciamientos de este Tribunal Supremo que tiene declarado, en sentencia de 5 Jun. 1998 (recurso 1662/94 ), que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y en la sentencia de 13 Nov. 1997 (recurso 4451/1993 ) también se afirma por el Alto Tribunal que "Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla".*

*Quinto.- En el presente supuesto, no controvertida la realidad de los daños físicos sufridos por la demandante al caer en la acera, se ha de resolver sobre la existencia o no de nexo de causalidad, directo e inmediato, entre dichos daños y el funcionamiento, normal o anormal, de la Administración recurrida.*

*En este sentido, de la valoración de lo actuado no se desprende que concurra dicho nexo de causalidad, ante la insuficiencia de evidencias de que el daño sufrido haya procedido de actuación negligente alguna de la Administración, por lo que procederá la desestimación del recurso.*

*En efecto, de un lado, el resalte de la loseta, responsable de la caída, como se aprecia de las fotografías aportadas por el propio reclamante y, posteriormente, por el servicio de inspección del Ayuntamiento de Almonte, era algo claramente visible, máxime, habiendo ocurrido los hechos con suficiente luz diurna, ya que serían sobre las 21,30 horas de uno de los días del mes que contiene los días más largos del año, junio (en este sentido, el testigo Don Ricardo manifiesta que "la hora sería sobre las 21.30, había sol" . Pero es que, de otro lado, tampoco se aprecia relación de causalidad entre dicho resalte, que es muchísimo menor en altura al que existe entre cualquier acera y la correspondiente calzada, y la caída del peatón, pues no se trataba de un escalón o un agujero considerable, sino de una mínima protuberancia en la superficie, ocasionada, probablemente, por las raíces de los árboles cercanos. De forma que, a criterio de este Tribunal, no por pisar allí ha de caerse, necesariamente o por lógica, cualquier persona, sino que concurrió descuido o inadvertencia del propio peatón, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse, bajar el bordillo de una acera, o subir un escalón.*

***El pequeño resalte al que aludimos repetidamente, no tiene nada que ver con el***

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020



**funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni puede entenderse como dejación de las obligaciones de vigilancia y reparación por parte del Ayuntamiento, ya que no rebasa, a juicio de esta Sala, el estándar normal, socialmente aceptable, de mantenimiento de los viales, calzadas y aceras de las ciudades. Lo contrario equivaldría a extender la responsabilidad de los entes públicos a límites rayanos en lo absurdo, cada vez que uno tropezase en una loseta que sobresaliese mínimamente respecto a la contigua, teniendo en cuenta los cientos de millones de ellas que tapizan el suelo de nuestras ciudades”.**

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

IV. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales, aceptar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento compartida, al considerarse la existencia de concurrencia del culpables valorada en el 50%, reclamada por D<sup>a</sup>. -----, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 25 DE MAYO DE 2019, consistente en rotura de la muñeca izquierda y que dice producidos como consecuencia de caída en rampa existente en la plaza conocida como Compás de San Francisco, daños que pericialmente se han valorado en 2.641,55 €, correspondientes a 15 días de perjuicio básico y 40 días de perjuicio moderado correspondiendo a indemnizar por importe de 1.320,77 €, de los cuales 300 euros habrán de ser abonados por este Ayuntamiento en concepto de franquicia correspondiendo el resto a la aseguradora ZURICH.

Comunicar a la interesada y a la aseguradora con ofrecimiento de recursos así como a la Intervención de Fondos Municipal, a fin de que proceda al pago de la indemnización.

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente.

La Sra. Secretaria matiza que lo que no se acepta es la totalidad de la Responsabilidad pero tal y como se señala en la propuesta se admite la concurrencia de culpables.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aceptar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento compartida, al considerarse la existencia de concurrencia del culpables valorada en el 50%, reclamada por D<sup>a</sup>. -----, solicitando que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 25 DE MAYO DE 2019, consistente en rotura de la muñeca izquierda y que dice producidos como consecuencia de caída en rampa existente en la plaza conocida como Compás de San Francisco, daños que pericialmente se han valorado en 2.641,55 €, correspondientes a 15 días de perjuicio básico y 40 días de perjuicio moderado correspondiendo a indemnizar por importe de 1.320,77 €, de los cuales 300 euros habrán de



ser abonados por este Ayuntamiento en concepto de franquicia correspondiendo el resto a la aseguradora ZURICH.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada y a la aseguradora con ofrecimiento de recursos así como a la Intervención de Fondos Municipal, a fin de que proceda al pago de la indemnización.

**NÚM. 14.-EXPT 9123/2020CONTRATO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA Y ASAJA CÓRDOBA EN RELACIÓN A LA BOLSA DE TRABAJO PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS( DAR CUENTA)**

Se da cuenta de la resolución nº 4062/2020 y que se reproduce seguidamente:

En la situación de crisis sanitaria en que nos encontramos y la declaración del estado de alarma por parte del Estado, por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba se consideró oportuno la apertura de una bolsa de trabajo que permitiese la inscripción de personas interesadas en trabajar en la campaña de recolección del ajo de municipios cercanos a Priego de Córdoba, con el fin de proporcionar más oportunidades de empleo a nuestros vecinos. Previo a ello, se había contactado con la Asociación Agraria ASAJA Córdoba, que tiene abierta una bolsa de trabajo similar para favorecer la interconexión entre trabajadores agrícolas y empresarios del sector asociados a la misma que requieren mano de obra para determinadas campañas de recolección, como es el caso del ajo antes referido.

La dependencia de nuestro municipio del sector del olivar como base principal de su economía, hace que una vez finalizada la campaña de recolección de la aceituna, un gran número de trabajadores agrícolas pasen a engrosar las listas de desempleados. Esta situación se ha visto agravada con la crisis sanitaria, que ha tenido como consecuencia el despido o la suspensión del contrato de trabajo de un gran número de trabajadores de otros sectores económicos. Esta situación ha motivado, incluso, que por el Gobierno de la Nación se hayan arbitrado medidas legales que permitan compatibilizar el cobro de una prestación con la realización de los trabajos agrícolas de temporada, bajo determinados supuestos.

En este contexto, vista la situación en Priego de Córdoba, desde la Delegación de Desarrollo Económico se han arbitrado una serie de medidas que mitiguen en lo posible la precaria situación económica de muchas familias, por lo que decidió, entre otras, abrir la bolsa de trabajadores temporeros agrícolas con el fin de conocer realmente las personas interesadas en realizar este tipo de trabajos en localidades cercanas y favorecer su contratación.

**Tras varios días de difusión a través de las redes sociales de un formulario de inscripción a la** citada bolsa de trabajo, se han inscrito un total de 245 personas.

En este sentido, el Concejal Delegado de Desarrollo Económico y Fomento Empresarial, formula propuesta para la firma de un contrato con ASAJA Córdoba que permita realizar encargo de tratamiento de los datos por parte de dicha entidad, con el único fin de proporcionarlos a empresas interesadas para facilitar la contratación de trabajadores en la campaña de recolección del ajo en la provincia de Córdoba 2020, por lo que en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas **RESUELVO:**

1.- Avocar, por razón de urgencia, la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución 6640/2019, de 21 de junio, en virtud del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación de competencias.

**2.-2.-** Aprobar el contrato que se une al expediente, entre el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y la organización agraria ASAJA Córdoba, que tiene por objeto canalizar de la forma más eficiente posible las solicitudes de trabajo recibidas en el Ayuntamiento de Priego para encontrar oportunidades de empleo que se ajusten a las ofertas de los socios de ASAJA Córdoba, actuando esta entidad como encargada de tratamiento de los datos de los ficheros facilitados por el Ayuntamiento, con el único fin de proporcionarlos a empresas

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

interesadas para facilitar la contratación de trabajadores en la campaña de recolección del ajo en la provincia de Córdoba 2020.

**3.- Autorizar expresamente a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del contrato.**

4.- Dese cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

La Sra. Secretaria advierte que se ha dado traslado del borrador al Delegado de Protección de datos tal y como consta en la documentación obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y lo ratifica en la literalidad de sus términos.

**NÚM. 15.-EXPTE 4293/2018CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGOPEDIA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA( DAR CUENTA)**

**Se da cuenta de la resolución nº 4059/2020 y que se reproduce seguidamente:**

**Visto que la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió la licitación y que fue aprobado mediante resolución de avocación de competencia con fecha 26 de marzo de 2018 señala que: “El contrato tendrá un plazo de vigencia de un año a contar desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. Asimismo, por acuerdo expreso de las partes, el presente contrato será susceptible de prórroga expresa por 1 año más, sin que, en total, la duración del contrato pueda exceder de dos años, prórrogas incluidas.**

Visto que la Junta de Gobierno Local de fecha de 24 de mayo de 2018 adjudicó el contrato administrativo de servicios de LOGOPEDIA para el Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, por procedimiento abierto simplificado abreviado a D<sup>a</sup> ----- DNI ----- notificado a la interesada con fecha 7 de junio de 2018 entendiéndose ésta como aceptación en los términos previstos en el artículo 159.6g.

Visto que con fecha 24 de mayo de 2019 se acordó la prórroga del contrato administrativo de servicios LOGOPEDIA del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, a D<sup>a</sup> ----- , DNI ----- , en los términos contenidos en su oferta, y en la mismas condiciones por plazo de un año a contar desde 8 de junio de 2019

A la vista de lo anterior, el contrato vence el próximo 8 de junio de 2020 sin que quepa la posibilidad de acordar más prórrogas y si haber podido tramitar el correspondiente procedimiento de contratación para adjudicar nuevamente el contrato

Se pone de relieve El RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid -19 modificada por el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo cuya finalidad es el de atender a una “crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos (...)” y por tanto “proteger la **salud y seguridad de los ciudadanos**, contener la **progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública** (...) prevenir y contener el virus y **mitigar el impacto sanitario, social y económico**”

Visto el Real Decreto 487/ 2020, de 27 de marzo, por el se prorroga el Estado de alarma declarado por la norma anteriormente referida hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020.

Visto que no consta en expediente documento alguno sobre la suspensión de la ejecución del contrato en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2020 de

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y restante normativa de desarrollo.

Visto el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 34.1 bajo el título de "Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19", en su ultim, señala que:

"(../...)

Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

(../...)"

Visto que el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, señala en relación a los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva que: "(../...) *No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.*

En el mismo sentido, se refiere el reciente Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19 y por el que se modifican con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8

Visto el informe emitido por la psicóloga del Centro Municipal de Atención Temprana, con fecha 20 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER LOS PUESTOS DE TRABAJO EN EL CDIAT, TRAS LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA SANITARIA DECRETADO POR EL GOBIERNO ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR EL COVID-19**

*A partir del día 14 de marzo de 2020 se decreta el estado de alarma a nivel nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVIT-19, por lo que a partir de ese momento, no es posible llevar a cabo el servicio de atención temprana de forma presencial ( Real Decreto 463/2020, de 14 marzo)*

*Ante esta situación la Consejería de Salud y Familias emite un acuerdo el 16 de marzo, para facilitar la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana (BOJA*

Pag. 20

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

extraordinario nº8, del 17 de Marzo de 2020, pág. 44) estableciendo las siguientes medidas:

1.- La dirección de los CAIT, garantizará el diseño de planes de apoyo familiar y material adecuado que permitan continuar con las intervenciones de forma no presencial. Para ello:

a) Cada CAIT pondrá a disposición de sus equipos profesionales los medios necesarios, preferiblemente digitales, para que puedan establecer contacto con las familias, a fin de promover su capacitación así como la identificación y movilización de recursos familiares.

b) Se utilizará como medio de comunicación, la atención telefónica preferentemente mediante videollamada para favorecer el contacto visual; el correo electrónico; el whatsapp; vídeos; audios, etc. adecuando cada CAIT los canales de comunicación a las necesidades de las familias

2.- La facturación y el abono de las sesiones se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el correspondiente Pliego de Clausulas administrativas Particulares en la forma que se viene realizando en la ejecución del contrato.

3.-Con carácter general el personal de los CAIT no deberá acudir al puesto de trabajo desde el 16 de Marzo y el que tenga que hacerlo deberá cumplir con las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias.

Se establece un procedimiento para la aplicación de la orden a nivel general en el que plantea:

a) Que cada familia debe autorizar el "Plan de Apoyo Familiar" para la continuidad del tratamiento por medios telemáticos

b) Que se seguirán registrando las sesiones en Alborada, a partir del 16 de marzo. Manteniendo las mismas sesiones que estaban planteadas en su plan de intervención anterior.

Poniendo 1umat al niño si se ha efectuado una vídeo-llamada, 1umat a la familia (si se han orientado pautas, estrategias, etc.), 1umat al entorno si se han realizado revisiones de expediente, programaciones, envío de actividades, correcciones de pruebas...), recabando el control de la asistencia a cada familia de forma telemática

c) Y que semanalmente se enviará a la consultora una plantilla con las actuaciones realizadas, para poder cotejar el trabajo con las anotaciones en Alborada.

Estamos siguiendo estas instrucciones de trabajo y puesto que la situación sanitaria no ha cambiado, en BOJA del 6 de abril de 2020, se prorrogan las medidas adoptadas en la orden del 16 de marzo, con la finalidad de continuar con la prestación "dada la importancia que en ámbito de la atención temprana, tiene el mantenimiento en el tiempo de las intervenciones, para el logro de los objetivos establecidos". Debiéndose seguir orientando a cada familia para "poner a su disposición estrategias y herramientas que den respuesta a sus nuevas necesidades en esta situación de aislamiento".

Por todo lo argumentado anteriormente y teniendo en cuenta que:

1. La ley establece que las unidades asistenciales mínimas de los Centros de Atención Infantil Temprana, deben ser de psicólogo, logopeda y fisioterapeuta.

2. El contrato de la logopeda actual termina en breve y no es posible sacar en fecha otra nueva licitación, dadas las circunstancias sanitarias generada por la crisis del COVID-19. Creo necesario se realicen los tramites pertinentes para contratar a la actual profesional en el servicio de logopedia del CAIT de Priego, hasta que se pueda realizar una nueva licitación y se termine el proceso de publicidad, valoración y contratación de la misma.

Visto que se ha emitido el correspondiente informe jurídico por Secretaría obrante en el expediente.

Visto el informe económico emitido por la Intervención Municipal y que se ha emitido por la Intervención Municipal, documento contable sobre el crédito adecuado y suficiente



para hacer frente a las obligaciones derivadas de la referida continuidad del contrato del servicios de LOGOPEDA **el Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana** por importe de 4856,00 euros durante el plazo máximo de 6 meses .

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre *de conformidad con lo establecido* por la Alcaldía, conforme a la posibilidad prevista en el artículo 21.3 de de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 *DISPONGO*:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Acordar la continuidad del contrato del servicio de LOGOPEDIA para el Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, a D<sup>a</sup> -----, mientras dure el estado de alarma o sucesivas prórrogas a computar desde el 8 de junio de 2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

TERCERO.- Autorizar el gasto que se deriva para esta Administración.

CUARTO.- Notificar al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan advirtiéndole que los plazos quedan suspendidos conforme a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

QUINTO.--Dese traslado del presente acuerdo Educación, a Secretaría, a D<sup>a</sup>----- (sicóloga CAIT) a la Intervención Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad, ratificar el decreto anteriormente transcrito en la literalidad de sus términos.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

### **EXPT6491/2020 PROPUESTA CONTINUIDAD PERSONAL ADSCRITO AL EQUIPO DE TRATAMIENTO FAMILIAR (E.T.F.) HASTA EL 30 ABRIL 2021.**

Con fecha 8 de abril de 2020 en relación el expediente reseñado, la Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la siguiente propuesta:

D. Luis Miguel Carrillo Gutiérrez, Presidente del Área de Bienestar Social y Familias y Concejal Delegado de Servicios Sociales, en relación con el Convenio de Colaboración para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores (E.T.F.), expone:

1. Que el Decreto 494/2015 de 1 de diciembre por el que se regula y gestiona el

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020

Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de Riesgo o Desprotección, entre otros establece en su estipulación novena” la continuidad de los equipos, con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, cuando se firme un nuevo convenio o se produzca una prórroga, se deberá respetar la permanencia del personal de los programas de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección”.

2. Que en la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se establece en su artículo 14 “atención inmediata” y en el artículo 17 “actuaciones en situación de riesgo”, entre otros, un procedimiento administrativo cuya competencia recae en la administración local y por ende, aunque no de modo exclusivo, en los ETF, al ser los equipos encargados de trabajar con familias con menores en riesgo de exclusión social.

3. Que conforme a la Orden de 5 de marzo de 2020 (BOJA 74 de 11 de marzo de 2020), por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, para las prórrogas de los convenios a firmar para los ejercicios 2020 y 2021 y se publica el modelo tipo de convenio de cooperación, que conlleva una aportación económica por parte de la Junta de Andalucía que asciende a la cantidad de **88.806,00.€** (59.204,00 € con cargo al ejercicio 2020 y 29.602,00 € con cargo al ejercicio 2021).

4. Que en virtud de lo establecido en la Estipulación novena del Convenio, y con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores, y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, se deberá respetar la permanencia del personal de los profesionales integrantes de los equipos técnicos.

• En base a todo lo anterior solicito la realización de los informes pertinentes (Contratación Laboral- Intervención o los que proceda) y la realización de los trámites pertinentes de cara a mantener en vigor, en los términos actuales, los contratos del personal adscrito al Convenio del E.T.F. : A----- (Psicóloga), ----- (Trabajadora Social) y ----- (Educatra Social), hasta la vigencia del convenio prevista para el 30 de abril de 2021.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal en el que se concluye que:

“(…/…)”

*Primero.- Dado que, conforme a la documentación obrante en el expediente, el coste de las prórrogas propuestas está totalmente financiado por la subvención que a tal fin concede la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no existe inconveniente para que se autoricen las mismas, supeditado a la firma efectiva del convenio de referencia.*

*Segundo.- Una vez sea firme el compromiso de financiación, por este Servicio de Intervención se tramitará el correspondiente expediente de créditos generados por ingresos, cuya resolución compete a la Alcaldía-Presidentencia, para la financiación de dichas contrataciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias 400-23104-13100 y 400-23104-16002.*

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Servicios Sociales, Contratación Laboral y Nóminas, Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

La Sra. Secretaria advierte que con fecha 13 de abril, se sube al expediente



reseñado una CIRCULAR INFORMATIVA **PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN** en el que se dice que:

Formulada por diversas Entidades Locales consulta relativa a la firma del Convenio del Programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de riesgo o desprotección, procede informar que los importes señalados para la renovación del programa vienen recogidos en la Orden de 5 de marzo de 2020, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección, para los ejercicios 2020 y 2021, y se publica el modelo tipo de convenio de cooperación.

Dichos importes quedan efectivamente garantizados con la publicación de dicha Orden, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 48 de 11 de marzo de 2020, y para el propio plazo recogido en su disposición primera, esto es para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021. Así, mientras se respete el trabajo de las personas profesionales de los Equipos de Tratamiento Familiar durante dicha vigencia temporal, la transferencia quedará garantizada en su integridad, y ello con independencia del momento en que se materialice la firma del Convenio.

Las circunstancias excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma, así como las medidas establecidas que pueden suponer una demora en la firma de los convenios, no obstaculizarán que los mismos recojan como periodo de vigencia el ordenado por la Orden de 5 de marzo de 2020, con independencia de la fecha efectiva en que se materialice la firma; y así, como se observa en el Convenio tipo recogido como Anexo II en la Orden de 5 de marzo de 2020, estipulación cuarta 2º g), es obligación de la Entidad Local garantizar la continuidad del servicio prestado y sin interrupciones. Cláusula literal recogida también en el Convenio actualmente en vigor.

Por encima de todo el cuerpo jurídico y como apoyo final a este razonamiento debe tenerse en consideración la prevalencia del interés superior del menor, en base a lo cual ya se ha realizado en el pasado la firma ocasional de Convenios con efectos retroactivos. Ha de respetarse por tanto, el trabajo ininterrumpido de los profesionales.

Por otra parte, y en cuanto a la posibilidad trasladada por alguna Entidad Local de modificar la vigencia del Convenio a suscribir, para contemplar desde la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de 12 meses de vigencia, se ha de destacar que ello no resultaría posible, pues el Convenio difícilmente podría desdeñarse el contenido de la Orden que, además, recoge el mismo como clausulado tipo.

**La firma del Convenio resulta pues un requisito formal exigible para hacer efectiva la transferencia, y por las cuantías invariables publicadas por Orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por lo que el inicio de la ejecución del programa en fecha posterior a la señalada en la Orden (el 1 de mayo de 2020) requeriría la apertura de un expediente de reintegro parcial por la parte proporcional al periodo de interrupción del programa. Dicha firma se realizará en cuanto las circunstancias excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma, así como de las medidas establecidas finalicen, y sea posible. Cabe concluir que esta Administración realizará las transferencias recogidas en la Orden de 5 de marzo, y por su cuantía y periodo de vigencia ya señalados, una vez que las circunstancias permitan la firma del Convenio.**

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados y dar cumplimiento al citado oficio anteriormente transcrito, continuando los profesionales del Equipo de ETF, prestando sus servicios.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Servicios Sociales, Contratación

Código seguro de verificación (CSV):

**7B54 EDD9 6DD5 BD86 34E8**



7B54EDD96DD5BD8634E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 16/5/2020



Laboral y Nóminas, Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

**2.- EXPTE 9425/2020 S/FRA. 62. CERTIFICACION EXTRAORDINARIA OBRAS PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA: CAMBIO DE UBICACION DE LAS INSTALACIONES DE CLORACION Y DEPURACION**

Vista la s/fra. 62, certificación extraordinaria obras piscina municipal cubierta: cambio de ubicación de las instalaciones de cloración y depuración presentada por ----- por importe de 6438,25 euros

Visto que consta en expediente memoria final suscrita por el Director de ejecución

Visto que consta la diligencia de conformidad previa al reconocimiento de la obligación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar certificación extraordinaria obras piscina municipal cubierta: cambio de ubicación de las instalaciones de cloración y depuración presentada por ----- por importe de 6.438,25 euros

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO. Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

RUEGOS Y PREGUNTAS No se suscita

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.  
El/La Secretario/a General

